ANDE	FORMULARIO	FL-ADQ-06
	ANEXO AL INTERNO DE PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES/OBRAS/SERVICIOS	REV: 01

Con referencia a la Escritura Pública, El Art. 4 de la Ley 1307/87 del Arancel del Notario Público indica que el honorario del Escribano se establece de acuerdo al monto de la transacción. En la seguiente imagen se transcribe el Art. 4 de la Ley 1307/87.

Art. 4°– El Notario Público estimará sus honorarios por la autorización de escrituras en base a:

a) un honorario básico equivalente a (5) cinco jornales para escrituras cuyos montos no sobrepasen la suma de Gs. 1.000.000 y en ningún caso será superior al 90% de la escala del inc. b) de este artículo;

b) dos por ciento (2%) por escrituras cuyos montos sean superiores a Gs. 1.000.000,

c) uno con setenta y cinco por ciento (1,75%) por escrituras cuyos montos sean superiores a Gs. 50.000.000;

d) uno con cincuenta por ciento (1,50%) por escrituras cuyos montos sean superiores a Gs. 75.000.000;

e) uno con veinte y cinco por ciento (1,25%) por escrituras cuyos montos sean superiores a Gs. 100.000.000;

f) uno por ciento (1%) por escrituras cuyos montos sean superiores a Gs. 150.000.000; y

g) cero con setenta y cinco por ciento (0,75%) para escrituras cuyos montos sean superiores a Gs. 200.000.000.

La fijación de los precios referenciales se basan en la Ley 1307/87 Arancel del Notario Público.
Se adjuntan la citada Ley y su Tabla de Costos.

.....

Firma y sello del Jefe de Unidad Solicitante (UAS)

Nro. de Empleado: ...6236..... Fecha: ...06/09/2023....